

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0270/2022/JMO

VS

MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO

Santiago de Querétaro, Qro., 11 once de julio de 2022 dos mil veintidós. -----

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que el día 23 veintitrés de junio de 2022 dos mil veintidós, se notificó al [REDACTED] mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el auto de fecha 22 veintidós de junio de 2022 dos mil veintidós, a fin de que informara a esta Comisión puntualmente, sus razones o motivos de inconformidad en relación con la respuesta recibida por parte del sujeto obligado a la solicitud de información y a su vez, remitiera el documento con el que acreditara la representación legal del [REDACTED] para conducirse en su representación, en el recurso de revisión. Lo anterior, sin que desahogara los requerimientos. -----

**POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA:** -----

De conformidad con los artículos 145, 155 fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 143 y 153 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; toda vez que el día 23 veintitrés de junio de 2022 dos mil veintidós, se notificó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia al [REDACTED] el auto de fecha 22 veintidós de junio de 2022 dos mil veintidós, en el que se le concedió un plazo de 5 días hábiles a fin de que informara puntualmente a esta Comisión, sus razones o motivos de inconformidad en relación con la respuesta recibida por parte del sujeto obligado a la solicitud de información y a su vez, remitiera el documento con el que acreditara la representación legal del [REDACTED] para conducirse en su representación, en el recurso de revisión; lo anterior, sin que desahogara el requerimiento, por lo que, se hace efectivo el apercibimiento realizado y se le tiene al [REDACTED] por perdido su derecho de desahogar los requerimientos, y en consecuencia se desecha el presente recurso de revisión. Asimismo, al no existir materia de estudio, se ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido. -----

A Finalmente, se le hace saber al promovente que tiene a salvo sus derechos para formular solicitud de información ante el Sujeto Obligado correspondiente y en su caso, recurrir dicha solicitud de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN. El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la décima tercera sesión de pleno de fecha 11 once de julio de 2022 dos mil veintidós y se firma el día de su ficha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE,

*Transparencia  
es Democracia*

COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C.  
ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 12 DOCE DE JULIO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -

APD  
AV